

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FONDEFIS**

REGLAMENTO DE AHORRO

ACUERDO No. 007 DE 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FONDEFIS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

1. Que FONDEFIS en el desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el servicio de la actividad de ahorro de los asociados.
3. Que se hace necesario compilar en un solo documento la normativa que ha desarrollado la Junta Directiva para reglamentar el servicio de ahorro a los asociados de FONDEFIS.
4. Que el servicio de ahorro se prestará de acuerdo con las necesidades de FONDEFIS y las condiciones macroeconómicas y especiales del sector para la captación.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Ahorro para la adecuada prestación del servicio a los asociados de FONDEFIS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONDEFIS, con el propósito de captar de estos recursos dinerarios para suplir la necesidad del servicio de crédito que ofrece a la base social.

ARTÍCULO 2. LIMITE DEL AHORRO

FONDEFIS podrá recibir de un mismo asociado depósitos hasta por un monto equivalente al 25% del patrimonio técnico de la entidad.

Individualmente ningún asociado podrá tener en su aporte social más del 10% del total de los aportes sociales de FONDEFIS.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO

FONDEFIS solamente podrá recibir dinero a título de ahorro de sus Asociados.

ARTÍCULO 4. AFECTACIÓN DEL AHORRO Y RECIPROCIDAD

Los ahorros de los asociados, cualquiera sea su modalidad, conforme el Estatuto y la Ley, serán garantía de las obligaciones de crédito que adquieran en calidad de deudor o codeudor.

Los ahorros de los asociados que han sido tenidos en cuenta para el otorgamiento de crédito a título de reciprocidad, se entienden afectados y no podrán ser retirados hasta el pago de la acreencia o proporcional al pago de la misma.

ARTÍCULO 5. POLITICAS GENERALES DEL AHORRO

FONDEFIS prestará el servicio de ahorros bajo las siguientes políticas generales:

1. FONDEFIS se reserva el derecho de captar dinero de sus asociados, para lo cual deberá cumplirse estrictamente lo dispuesto en este reglamento.

2. Los recursos captados se destinarán exclusivamente a satisfacer la necesidad de crédito.
3. La promoción del ahorro es una actividad esencial de la administración del Fondo.
4. Los dineros recibidos en las distintas modalidades de ahorro serán registrados contablemente a nombre del Asociado que lo realiza.
5. Con ocasión de la captación de dinero, FONDEFIS no emitirá ningún tipo de título valor, sino que emitirá los títulos de ahorro que correspondan según la modalidad.
6. Los ahorros de carácter obligatorio se harán en forma mensual, por deducción de nómina o débito automático.
7. Para que se constituya efectivamente el ahorro, no basta con que el asociado realice la entrega, consignación o transferencia del dinero, sino que deberá informarlo a FONDEFIS, y diligenciar los documentos respectivos.
8. Los aportes sociales son inembargables, y no podrán ser gravados ni transferidos a favor de otros asociados o terceros. Los ahorros también serán inembargables en las cuantías y condiciones señaladas en la Ley.
9. FONDEFIS podrá considerar no recibir el ahorro del Asociado cuando se emitan alertas de riesgo de LA/FT
10. El asociado podrá hacer uso de varias líneas de ahorro simultáneamente, y de igual forma constituir tantos CDAT como su capacidad lo permita.
11. La Junta Directiva o el comité financiero propondrá los planes de incentivo a la captación, necesarios según las condiciones de liquidez de FONDEFIS.
12. Serán de cargo del Asociado todos los costos financieros e impositivos por la constitución y cancelación de la captación que voluntariamente realice, acorde con lo dispuesto por FONDEFIS

ARTÍCULO 6. SUJETOS DE LA CAPTACIÓN

Se podrán captar dinero de los asociados de FONDEFIS, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser Asociado hábil
- Demostrar documentalmente, en forma suficiente, el origen de los recursos.
- Estar al día en el pago de las obligaciones económicas adquiridas con FONDEFIS.
- Suscribir los documentos que surgen de la captación.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y los estatutos, los asociados en relación con el servicio de ahorro deben cumplir lo siguiente:

1. Entregar la documentación necesaria que requiera FONDEFIS para la captación.
2. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con el servicio de ahorro.
3. Someterse y acatar todos los requisitos y condiciones contempladas en el presente reglamento, para hacer uso de las modalidades descritas en este reglamento y las demás que surjan, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y los estatutos, los asociados, en relación con el servicio de ahorro tienen derecho a:

1. Participar de la actividad de captación de recursos, de acuerdo a las condiciones y políticas fijadas por la Junta Directiva.
2. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de ahorro.
3. Obtener los soportes documentales suficientes que prueben la realización del ahorro, con su cuantía, condiciones de remuneración, de cancelación y demás.

ARTÍCULO 9. REDENCIÓN DEL AHORRO

Quienes pierdan la calidad de Asociado de FONDEFIS, sea por retiro voluntario, por exclusión, tendrán derecho a los aportes, ahorros e intereses que le hubieren

liquidado hasta la fecha en que pierde la calidad de Asociado, previo descuento de sus obligaciones pendientes; se exceptúa de lo anterior, los rendimientos derivados de los Certificado de Deposito de Ahorro a Termino (CDAT), los cuales serán pagados a los asociados en la fecha de vencimiento pactada.

En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de aportes sociales y cualquier otra modalidad de ahorro, o derechos que le pertenezcan, serán entregados al (los) heredero(s) previo el agotamiento del trámite sucesoral definido por la legislación civil. Los CDAT serán redimidos por el(los) beneficiario(s) designado(s) por el titular, y en ausencia de estos, aplicará la regla general del ahorro. En todo caso, los rendimientos derivados de los Certificados de Deposito de Ahorro a Término (CDAT), serán pagados en la fecha de vencimiento pactada.

ARTÍCULO 10. TASA DE INTERÉS

El ahorro que realicen los Asociados de FONDEFIS, será remunerado con una tasa, en los tiempos y oportunidades dispuestas en las campañas especiales, y contenidas en los documentos constancia del ahorro.

FONDEFIS liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato.

Los intereses a reconocer por FONDEFIS sobre los depósitos de ahorro a término, se liquidarán y pagarán por períodos vencidos a la tasa convenida con el depositante, condiciones que deberán constar en el respectivo certificado de depósito.

En el caso del ahorro, los intereses se pagarán vencidos, al momento de la expiración o agotamiento del ahorro programado, salvo que el Asociado al momento de la prórroga o continuidad del ahorro los capitalice.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CAPTACIÓN

FONDEFIS captará recursos de los asociados bajo las siguientes modalidades:

- A. Ahorro
- B. Certificado de Deposito de Ahorro a Termino (CDAT)

El ahorro se clasifica en:

1. Ahorro a la vista: Tienen tasa fija hasta 60 meses

- **FONDEKIDS:**

Es un ahorro a la vista. Se constituirá mediante pagos mensuales que el asociado voluntariamente autorizará para que le sean descontados por nómina, a través de domiciliación bancaria, o cancelados directamente por caja.

- **FONDETOURS**

Es un ahorro a la vista, cuya destinación será para sufragar la recreación, el turismo y en general el bienestar social del asociado y sus familiares. Se constituirá mediante pagos mensuales que el asociado voluntariamente autorizará para que le sean descontados por nómina, a través de domiciliación bancaria, o cancelados directamente por caja.

2. Ahorro Programado:

Es aquella suma periódica que voluntariamente el asociado autoriza durante un tiempo determinado, para que le sea descontado por nómina, a través de domiciliación bancaria, o cancelados directamente por caja. Tiene diferentes tasas de interés, dependiendo del tiempo del ahorro.

ARTÍCULO 12. DEL AHORRO

La creación de nuevas líneas de ahorro dará lugar a modificar el presente reglamento; sin embargo, las condiciones de remuneración y plazos para el pago de las modalidades de ahorro dispuestas en el artículo anterior, en el evento de ser modificadas por la Junta Directiva o el comité financiero, dará lugar a la adición de la respectiva tabla en el archivo de este reglamento con la indicación de número de acta, tipo de sesión y fecha de la misma.

ARTICULO 13. CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

- A. **DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO:** Es un contrato celebrado entre FONDEFIS y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos a la finalización del período previamente determinado entre el depositario y el depositante.

Estos ahorros se acreditan mediante la expedición de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T.). Dicho documento solo tendrá validez siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

- B. **DEPOSITANTES:** Podrán ser depositantes de ahorro a término los asociados a FONDEFIS, en forma individual, siempre y cuando diligencie el formulario y suministre la información pertinente al control del lavado de activos.

El titular de éste CDAT será el responsable de su custodia y buena conservación, no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alterado en cualquier forma.

ARTÍCULO 14. CESIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO


El contrato de depósito de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, podrá cederse a un Asociado en los términos contemplados en la ley y para este tipo de negocios jurídicos, siempre y cuando haya aceptación expresa de la cesión por parte de FONDEFIS.

Sin embargo, el CDAT no es negociable con terceros.

ARTICULO 15. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

El certificado de depósito de ahorro a término que se denominará C.D.A.T., deberá contener:

- 1- Número consecutivo del certificado.
- 2- Nombre del titular y número del documento de identidad.
- 3- Valor del depósito, en letras y números con los sellos y protectores de seguridad establecidos por FONDEFIS.
- 4- Fecha de constitución del depósito
- 5- Fecha de vencimiento del depósito.
- 6- Tasa de interés pactada.
- 7- Condiciones de renovación automática.

	REGLAMENTO DE AHORRO		
	CÓDIGO: FR-DE-06	Fecha Aprobación: 12-09-2023	VERSIÓN: 02

8- Firmas autógrafas del empleado de FONDEFIS autorizado para constituir el certificado.

En el evento de constituirse el depósito a través de cheque, el certificado de depósito de ahorro a término solo será entregado a su titular cuando se haga efectivo el cheque en mención.

PARÁGRAFO: El CDAT se pagará en cheque o mediante transferencia bancaria únicamente el día de su vencimiento, a menos que este sea festivo, caso en el cual se pagará el día hábil siguiente a su vencimiento. En ningún caso podrá redimirse antes de transcurrir el periodo inicialmente convenido.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA, HURTO O DETERIORO DEL CERTIFICADO.

La pérdida o hurto del certificado de depósito de ahorro a término, deberá comunicarse de inmediato a FONDEFIS..

Para la expedición del nuevo certificado, deberá, de hacerse la solicitud por escrito, identificando su número anexar copia de la denuncia ante autoridad competente.

En caso de simple deterioro del certificado, bastará la solicitud escrita del titular, allegando el original del Certificado deteriorado para que FONDEFIS proceda con su anulación y destrucción, procediendo a la expedición de uno nuevo.

ARTICULO 17. FACULTAD PARA EL RETIRO:

Los retiros para los depósitos de ahorro a término los podrán efectuar él titular del depósito, en la fecha de vencimiento, de acuerdo al contrato, para lo cual deberá presentar el certificado expedido por FONDEFIS y previa identificación mediante el documento de identidad.

ARTICULO 18. RETIRO POR TERCERAS PERSONAS:

él titular del depósito podrá autorizar mediante poder, a un tercero para realizar retiro de depósito de ahorros, su capital o rendimientos. Dicho poder, deberá ser conferido por escrito debidamente reconocido y autenticado ante notario y la presentación del documento de identidad del autorizado.

ARTICULO 19. CANCELACIÓN.

El depósito solo podrá cancelarse a su vencimiento.

ARTICULO 20. PRÓRROGA AUTOMÁTICA.

En caso de no cancelación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término en la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado el negocio jurídico por un término igual al pactado inicialmente, y a la tasa de interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga.

En todo caso cuando el depósito a término se renueve automáticamente, no se incluirán en éste los intereses que estén a favor del depositante, los cuales continuarán disponibles para que éste los retire en cualquier momento, sin que sobre dichas sumas pueda devengar intereses; sin perjuicio que, por solicitud expresa del depositante, se les dé un destino específico a las sumas a su favor o que solicite la constitución de un nuevo depósito a término u otra modalidad de ahorro.

ARTICULO 21. ACEPTACIÓN.

La constitución de un Depósito de Ahorro a Término implica que el constituyente acepta las condiciones reglamentarias dispuestas en el presente Acuerdo, pudiendo exigir en cualquier momento el texto íntegro del mismo para su conocimiento, sin perjuicio de la impresión de las principales disposiciones al respaldo del C.D.A.T.

ARTICULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al asociado que teniendo un Depósito de Ahorro a Término presente solicitud de retiro a FONDEFIS, o se configure cualquiera de las situaciones que den lugar a la pérdida de la calidad de Asociado, solo se devolverá el valor del capital y sus rendimientos al vencimiento pactado en el Certificado.

ARTICULO 23. BENEFICIARIOS:

El asociado que constituya un CDAT, tendrá la facultad de designar por escrito al(os) beneficiario(s) de dicho ahorro, debiendo indicar el porcentaje del CDAT que se asigna, so pena de que se reconozcan a prorrata según el número de beneficiarios plural; también deberá indicar nombre completo y número de identificación de los mismos.

El asociado solo podrá modificar el(los) beneficiario(s) del CDAT, al vencimiento del mismo.

ARTICULO 24. DEL AHORRO EN GENERAL.

Todos los ahorros serán renovados automáticamente, al mismo plazo y con la tasa vigente que le aplique, a menos que el asociado manifieste con anterioridad que no desea la renovación.

PARÁGRAFO. Tratándose de la modalidad de ahorro programado, los rendimientos serán pagados al vencimiento; sin embargo, sí el asociado solicitare la cancelación del ahorro, o devolución del ahorro o cualquier figura que implique disposición del mismo en su favor o de terceros, se realizará la devolución del capital y se aplicara como pena por la cancelación anticipada, la perdida de los rendimientos.

OTRAS DISPOSICIONES DE LA CAPTACIÓN

ARTÍCULO 25.

Conforme al radicado 20231100074941 del 27 de febrero de 2023 en concordancia con el radicado 20234400020882 del 23 de enero de 2023, emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la constitución, administración y negociación en general del CDAT está sujeta a lo indicado en el libro III del título III del Código de Comercio.


ARTÍCULO 26.

Protección de los Depósitos. Para garantizar la oportuna devolución de los ahorros, el Fondo de Empleados mantendrá, en reconocidas entidades financieras, inversiones que brinden liquidez, seguridad y rentabilidad.

La inversión del ahorro de los asociados en entidades que ocasionen pérdida, disminución o deterioro de estos, dará lugar a la responsabilidad pecuniaria solidaria de los administradores.

ARTICULO 27.

Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, los Estatutos de FONDEFIS, las normas del

	REGLAMENTO DE AHORRO		
	CÓDIGO: FR-DE-06	Fecha Aprobación: 12-09-2023	VERSIÓN: 02

Código de Comercio que le sean aplicables a los CDAT y las demás disposiciones Legales vigentes.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada el día 12 de septiembre del año 2023, según consta en el Acta No. 28 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga por la presidenta y la secretaria de la Junta Directiva.

(ORIGINAL FIRMADO)
Elga Liliana Duran Arciniegas
Presidente Junta Directiva (E)

(ORIGINAL FIRMADO)
Jairo Luis Fuentes Pérez
secretario Junta Directiva (E)

RELACIONES DE VERSIONES

**REGLAMENTO DE AHORRO****CÓDIGO:**
FR-DE-06**Fecha Aprobación:**
12-09-2023**VERSIÓN:** 02**Página:** Página
12 de 12

VERSION	DESCRIPCION	FECHA	APROBO
00			Junta Directiva Acta No. xx
01			Junta Directiva Acta No. 07
02			Junta Directiva Acta No. xx